

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9778.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° CD-020-B-2003, CD-023-B-2003 y SEO-1941-M-2003; y

**CONSIDERANDO:**

Que constituye una práctica consolidada en nuestra Ciudad, toda vez que es un hecho que gran parte de la población concurre a estos puestos, a requerir y consumir el producto ofrecido.-

Que la Ordenanza N° 1635 en su Artículo 9º) prevé este tipo de actividad pero solo en el interior de aquellos sitios o locales en donde se desarrollen eventos deportivos, o cuando existan acontecimientos extraordinarios, y/o en lugares o centros de diversión infantil, requiriendo al efecto la previa autorización municipal.-

Que de lo expuesto precedentemente, resulta no sólo que la actividad se viene desarrollando sin autorización sino además, sin el correspondiente control, necesario a su vez para garantizar a los vecinos el consumo de un producto saludable.-

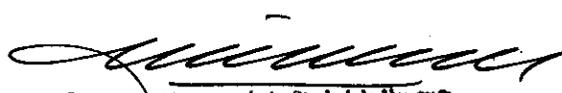
Que no puede soslayarse el hecho de que esta actividad se ha transformado en una salida laboral y único sustento del hogar de muchas personas a raíz de la crisis laboral y económica del país en general.-

Que con estos fundamentos, se han presentado numerosos pedidos en este Concejo, requiriendo la reglamentación de la actividad. Por otro lado cabe advertir que a lo largo del tiempo transcurrido, la falta de reglamentación y autorización expresa, lejos de tener efectos disuasivos, ha generado que esta práctica se extienda y popularice pero obviamente en un modo irregular.-

Que existen antecedentes en esta Ciudad en que se han reglamentado y autorizado actividades de naturaleza similar, posibilitando a las personas que se dedican a este rubro, su ejercicio de una manera orgánica, reglada y rentable para el Municipio. Es el caso de la Ordenanza N° 7504 y sus modificatorias que regulan todo lo atinente a la venta de panchos y bebidas sin alcohol en la vía pública.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 026/2003 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 15/2003, celebrada por el Cuerpo el 31 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. ENRIQUE WALTER TORRES  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a habilitar puestos -----de venta de sándwich o emparedados a base de chorizos y/o papas fritas, y bebidas sin alcohol; en lugares pertenecientes al dominio público municipal, al dominio privado municipal de uso público, en los espacios de uso privado cuando así lo autorice su dueño. Las licencias comerciales que a tal efecto se otorguen tendrán carácter precario e intransferibles.-

**ARTICULO 2º):** Queda vedado el establecimiento de puestos en las siguientes -----zonas: los frentes hasta una distancia de cien metros de las medianeras de: Bancos, Hospitales, Clínicas, Escuelas, Cementerio, Entidades Financieras, Bares, locales donde se expenden productos alimenticios. También quedan excluidas las plazoletas centrales y veredas de las Avenidas Olascoaga y Argentina desde la Plaza de las Banderas hasta el Río Limay.-

**ARTICULO 3º):** Los puestos o paradas de venta localizados en los espacios de -----uso privado, podrán ser fijo o móviles y se ubicaran detrás de la línea municipal con expresa autorización del propietario del predio y en aquellos sitios que el Código de Planeamiento Urbano admita la localización de rotiserías. Con acuerdo de las partes se podrán admitir en el mismo predio otras licencias.

**ARTICULO 4º):** Tratándose de localización de puestos o paradas en los espacios -----de uso público o de dominio privado municipal de uso público, la determinación de los lugares considerados aptos para esta actividad será estipulada por vía reglamentaria conjuntamente con el área de Gestión Ambiental y Comercio Municipal. Considerándose para su instalación las áreas balnearias, deportivas, recreativas en general y/o los eventos y actos extraordinarios. En ningún caso se habilitaran áreas que por el impacto ambiental de la actividad perjudique espacios privados.

**ARTICULO 5º):** Los puestos que se habiliten en espacios de uso público o de -----dominio privado municipal de uso público, deberán ser móviles, salvo aquellos que se habiliten en áreas balnearias que podrán ser fijos. Los carros móviles habilitados permanecerán en el lugar únicamente en las horas que presten el servicio, debiendo ser retirados de la vía pública en el horario en que se encuentren sin actividad. Queda expresamente prohibido a los licenciarios hacer cualquier tipo de construcción anexa al carro habilitado.-

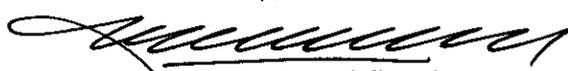
**ARTICULO 6º):** A cada puesto le corresponderá una licencia comercial, la misma -----se acordará por el lapso de seis (6) meses y podrá ser renovada. En todos los casos estarán sujetas a lo que establece el Artículo 1º) última parte.-

**ARTICULO 7º):** Los licenciarios deberán mantener aseado en forma permanente -----el lugar asignado y además un sector de quince metros de radio tomados desde el eje central del carro.-

**ARTICULO 8º):** REQUISITOS. Para ser titular de una licencia prevista por esta -----Ordenanza, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 21 años o emancipados.-
- b) Acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén, por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.-

9 7 7 8 14

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. DARIÓ WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO GENERAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- c) Presentar certificado policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que la inhabilite para la actividad.-
- d) No ser titular de otra licencia comercial vigente por este u otro rubro. No podrán concederse mas de un permiso por propietario o permisionario ni tampoco transferencias, cesión y/o alquiler de la explotación o lugar a terceras personas.
- e) Dentro de la misma licencia el adjudicatario podrá solicitar ampliar el rubro Choripanes a otros productos a fines. La comercialización de cada uno de esos productos específicos deberá ser previamente autorizado por la dirección de Seguridad e Higiene Alimentaria.

**ARTICULO 9º): DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-**

----- Los puestos de venta serán atendidos por los titulares de la licencia comercial y/o familiares directos:

- a) El expendedor deberá tener en el puesto sus documentos personales y libreta sanitaria.-
- b) Exhibir en lugar visible la correspondiente licencia comercial.-
- c) El expendedor deberá vestir en todo momento: chaqueta blanca, y en temporada invernal campera blanca lavable. Deberán poseer delantal y gorra que podrán ser del color que estime correspondiente el licenciario.-
- d) Todo vendedor deberá recibir capacitación sobre manipulación de alimentos en los términos establecidos en las ordenanzas vigentes.-
- e) Deberá mantener su higiene y presentación personal en concordancia con lo establecido en los artículos pertinente del Código Alimentario Argentino.-

**ARTICULO 10º): DE LOS CARROS: CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES.**

----- Los carritos que se habiliten para la venta en la vía pública deberán tener las características que se detallan en los siguientes incisos:

- a) Los puestos de venta serán carros portantes, autoportantes o fijos, de dimensiones no menores a 3 metros por 2 metros, debiendo contar con una altura tal que el volumen no sea menos a 15 m3.-
- b) El material del carro deberá ser de chapa galvanizada, laminado plástico o acero inoxidable.-
- c) La superficie de trabajo, para la manipulación de los alimentos será de material impermeable (no madera), con condiciones adecuadas de conservación y limpieza.-
- d) Deberá contar con un depósito de agua potable de 50 litros como mínimo en forma de tanque con llave, así como un depósito de residuos con tapa de material impermeable de fácil limpieza, con bolsa plástica en su interior.
- e) Deberá incluir una pileta con descarga a un depósito, sin eliminar residuos o líquidos al exterior del carro.-
- f) Deberá poseer una heladera eléctrica o freezer para mantener la cadena de frío en los chorizos.-
- g) El carro deberá contar con número de habilitación bromatológica otorgada por la dirección de seguridad e higiene alimentaria, previo pago del canon que establece la ordenanza tarifaria.-
- h) La parrilla a utilizar para la cocción se ubicará en uno de los extremos del carro y contara con un tiraje a los cuatro vientos, de una altura no menor a un metro, como alternativa la parrilla podrá estar ubicada dentro del predio, sujeto a denuncias comprobables de vecinos, por las molestias que pudiera ocasionar esta eventual ubicación de la parrilla.-
- i) La cocción del producto se realizará por asación, debiendo el carro que se habilite estar acondicionado a fin de garantizar la cocción del producto con su propio zumo.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- j) En los casos de habilitación en predios privados deberá instalarse al menos un baño químico para uso del vendedor. En los casos de habilitación en predios públicos bastara la verificación de acceso a un sanitario que se encuentre en zonas adyacentes al puesto.
- k) En los carros en que se autorice la venta de papas fritas, las características estructurales del mismo serán establecidas por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 11º): DE LOS PRODUCTOS y SU CONSERVACIÓN:** Los productos -----que se expendrán en los carros autorizados son únicamente "sandwiches de chorizo (choripanes) y/o papas fritas" y "bebidas sin alcohol". Sin perjuicio de los demás recaudos establecidos en la presente ordenanza, su comercialización estará sujeta a lo que se prescribe en los siguientes incisos:

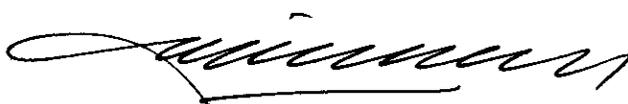
- a) Las bebidas deberán expendirse únicamente vasos de plástico descartables o latas, quedando expresamente prohibida la entrega de envases de vidrio al consumidor.-
- b) Se autoriza la provisión de pajitas para el consumo de bebidas sin alcohol, las cuales deberán entregarse en envase sellado.-
- c) Queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-
- d) Quedan autorizadas todas las marcas comerciales de pan y que cumplan con las normas legales vigentes.-
- e) Los aderezos a utilizar deberán contenerse en envase individual. Podrán conservarse a temperatura ambiente, en compartimiento independiente y al abrigo de la luz. Quedan autorizadas todas las marcas comerciales habilitadas, no permitiendo el tipo chimichurri tipo casero.-
- f) En cuanto a la conservación de los chorizos y a fin de garantizar las condiciones de frío, se deberán observar las normas que al efecto disponga la autoridad bromatológica municipal.-
- g) Los chorizos ya cocidos y el pan que sobre no podan ser comercializados como aptos para el día siguiente.-
- h) La autoridad municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de las mercaderías, los que deberán estar a nombre del titular de la licencia, debiendo el permisionario presentarlas en el momento que se requieran.-

**ARTICULO 12º):** La persona encargada de atender al público deberá utilizar -----guantes descartables de nylon y para manipuleo de materias primas deberá utilizar pinzas de acero inoxidable y cuchillo de plástico tipo serrucho de punta roma o cuchillo de acero inoxidable de punta roma, debiendo entregar al consumidor el producto terminado en una servilleta de papel tissue y/o absorbente descartables "aprobadas sanitariamente".-

**ARTICULO 13º):** Es obligatoria la utilización de papel absorbente almacenado en -----rollos para la higienización del carro, quedando expresamente prohibido utilizar cualquier otro elemento como trapos o telas de cualquier tipo así como el derrame de líquidos en la vía pública.-

**ARTICULO 14º):** Conjuntamente con la habilitación el Órgano Ejecutivo Municipal -----entregará al permisionario, para ser exhibido a los consumidores permanentemente, un folleto donde se indiquen las condiciones higiénico-sanitarias del producto y la dependencia municipal (dirección y teléfono) donde efectuar los reclamos.-

9 7 7 8 : \*

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. GUIDO WALTER TROMBOSO  
(SECRETARIO EJECUTIVO)

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 15°):** Queda expresamente prohibido introducir en el carro o  
-----comercializar cualquier otro elemento que no este contenido  
expresamente en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 16°):** En todos los casos la comercialización de productos sin  
-----autorización, además de las sanciones correspondientes,  
generará en forma automática el secuestro y decomiso de la mercadería.-

**ARTICULO 17°):** De existir más de una solicitud para un lugar habilitado se  
-----procederá a un sorteo ante Escribano Público para su  
asignación.

**ARTICULO 18°):** Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva  
-----del diez por ciento (10%) de las paradas para personas con  
discapacidad de más del sesenta por ciento (60 %), certificada por autoridad  
provincial competente (JUCAID), los que deberán cumplimentar con todos los  
requisitos establecidos en el Artículo 8°) de la presente.-

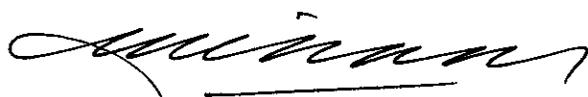
**ARTICULO 19°):** Se fija el valor de la licencia comercial de acuerdo a lo  
-----establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente - Derechos por  
Venta Ambulante equivalente al establecido para la actividad de panchos por  
calentamiento.-

**ARTICULO 20°):** Las infracciones a lo normado en la presente Ordenanza darán  
-----lugar a sanciones que irán desde los 20 módulos hasta la  
pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de  
reincidencias. Habiendo incurrido por tercera vez en incumplimiento de cualquier  
obligación prevista en la presente ordenanza, la licencia caducará  
automáticamente y procederá a adjudicarse el puesto de conformidad al  
procedimiento establecido en el Artículo 17°). La persona cuya licencia haya  
caducado por esta causa, no podrá volver a ser adjudicataria de nueva licencia por  
este rubro durante el término de un año, contados a partir de la fecha en que se  
hubiese notificado la caducidad dispuesta.-

**ARTICULO 21°):** El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un  
-----plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación,  
disponiendo sobre cantidad de puestos a habilitar, que no deberá ser inferior a 15  
puestos en el espacio público y demás aspectos que considere necesario.-

**ARTICULO 22°):** DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A los fines del otorgamiento de  
----- la licencia comercial, durante el término de 90 (noventa) días  
corridos a partir de la promulgación de la presente, tendrán prioridad para su  
otorgamiento, aquellos postulantes que acrediten haber ejercido la actividad o  
solicitado autorización mediante las respectivas constancias que existieran  
registradas en la Dirección de Comercio Municipal.-

9 7 7 8

  
-----  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. WALTER ROGGAJANI  
SECRETARIO ASOCIATIVO

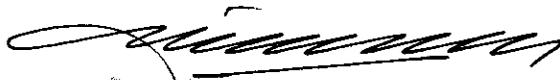
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UNO (31) DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expedientes N° CD-020-B-2003, CD-023-B-2003, y SEO-1941-M-2003).-**

**ES COPIA:**  
om.-

FDO: BURGOS

TRONCOSO

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. FDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ordenanza Municipal N° 9784	1200.3
VERBOS PARCIALMENTE DTD 1006/03	
CARRA ORGANICA MUNICIPAL	
Expte N° CD-020-B-03 - CD-023-B-03	
SEO 1941-M-03	

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1427
Fecha: 22/08/03

9778

Para agregar a la Ordenanza 9778



DECRETO N° 0284  
NEUQUÉN, 04 ABR 2005

VISTO:

El Expediente OE N° 12619-M-04, originado en la Nota N° 237/04 de la Dirección de Calidad Alimentaria – Dirección Municipal de Calidad Alimentaria – Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología – Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante la cual eleva proyecto de decreto reglamentario de puestos de venta de papas fritas en la ciudad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 9778 legisla sobre puestos de venta en la vía pública de sandwich o emparedados a base de chorizos y/o papas fritas y bebidas sin alcohol;

Que el Artículo 10°), Inciso k) de la norma mencionada dispone respecto de carros en que se autorice la venta de papas fritas, que sus características estructurales serán establecidas por vía reglamentaria;

Que la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología, con la intervención del señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a fin de que emita dictamen sobre el proyecto de decreto en cuestión.

Que el área legal, por Dictamen N° 686/04, manifiesta que habiendo efectuado el análisis solicitado, no se advierten observaciones que formular en materia de su incumbencia;

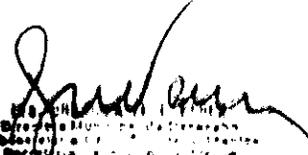
Que se adjunta el texto de la Ordenanza N° 9778, correspondiendo el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

Artículo 1°) APROBAR la REGLAMENTACIÓN del ARTÍCULO 10°), INCISO k) ----- de la ORDENANZA N° 9778, referida a las características estructurales de los carros en que se autorice la venta de papas fritas en la ciudad de Neuquén que, como ANEXO I, forma parte del presente Decreto.-

  
Municipalidad de Neuquén  
Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental  
y Bromatología  
Municipalidad de Neuquén

Artículo 2º) TOME conocimiento la Subsecretaria de Gestión Ambiental, de  
----- Comercio y Bromatología a los fines que correspondan -

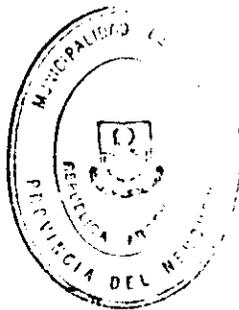
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios  
----- de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría  
General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Direc-  
----- ción Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

**ARCHÍVESE.-**

///g.p.-  
ES COPIA

FDO) QUIROGA  
YANES



*[Handwritten signature]*  
Dra. C. Quiroga Yanés  
Directora Municipal de Comercio,  
Bromatología e Higiene Alimentaria,  
Secretaría General de Gobierno y  
Acción Social  
Municipalidad de Iruya

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1511  
Fecha: 15 / 04 / 05

ANEXO I

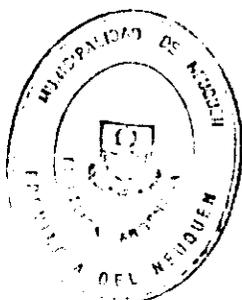
REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 10º), INCISO k),  
DE LA ORDENANZA N° 9778

CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE CARROS  
PARA LA VENTA DE PAPAS FRITAS

**Artículo 1º)** Los carros para la venta de papas fritas a los efectos de su ----- autorización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Las medidas de los carros para este tipo de actividad, no serán menores a 2.50 m por 1.50 m, debiendo contar con una altura tal que el volumen no sea menor de 10 m<sup>3</sup>.
- 2.- La estructura debe ser de chapa galvanizada o acero inoxidable.
- 3.- Las mesadas de trabajo deben ser de acero inoxidable o material impermeable, inalterable, estando prohibido el uso de madera.
- 4.- El carro deberá tener en su interior pileta con agua fría y caliente, con desagote a un depósito con tapa de material lavable e impermeable, sin eliminar líquido al exterior.
- 5.- Deben poseer un depósito de agua potable no inferior a los 20 l.
- 6.- La freidora deberá colocarse en uno de los extremos, con un traje a los cuatro vientos, a una altura de 1 m y contar con filtro absorbente.
- 7.- Dentro del carro deberá mantenerse un tacho de residuos con bolsa y tapa correspondiente, al igual que en el exterior con las mismas características para los residuos del sector, debiendo estar identificados para tal fin.
- 8.- Deberá poseer un recipiente de acero inoxidable para contener las papas fritas elaboradas.
- 9.- Debe responder a las exigencias previstas en los Artículos 552º) y 552º) Bis del Código Alimentario Argentino -Ley Nacional N° 18.284 y Resolución del MERCOSUR N° 2012 de fecha 19 de octubre de 2004-.
- 10.- Debe implementar control de POES (Procedimientos Operativos de Estándares de Saneamiento), a través de la presentación del manual de higiene y desinfección del carro para su aprobación por el laboratorio.

**Artículo 2º)** Las infracciones a lo normado precedentemente, darán lugar a las ----- infracciones establecidas en el Artículo 20º) de la Ordenanza N° 9778.-



*[Handwritten Signature]*  
Dra. CRISTINA M. I. FERRAZ  
Directora Municipal de Pasajero  
Subsecretaría de Gestión y Técnicas  
Secretaría de Gobierno  
y Participación  
Municipalidad de Tucumán